



Resolución Jefatural N° 00198-2012-INIA

Lima, 14 NOV. 2012

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa AMERICA MOVIL PERU SAC en contra del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 17 de octubre de 2012, del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad N°014-2012-INIA- derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de Octubre del 2012, se convocó el proceso AMC N°014-2012-INIA derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA", otorgándose la Buena Pro al Consorcio Yachay Telecomunicaciones S.A.C. – Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.;

Que, con fecha 24 de octubre de 2012, la empresa América Móvil Perú S.A.C. presentó, un recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro recaída en el proceso de AMC N°014-2012-INIA derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA; el mismo que fue subsanado el día 26 de octubre de 2012;

Que, el 29 de octubre de 2012 se corre traslado del mencionado recurso de apelación al Consorcio Yachay Telecomunicaciones S.A.C. – Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., presentando su absolución el 31 de octubre de 2012;

Que, mediante el Oficio N° 0084-2012-INIA-OGIT/DG se adjunta el Informe Técnico del área usuaria del servicio de internet, respecto a los puntos de indole técnico, cuestionados por el impugnante;

Que, el otorgamiento de la Buena Pro recaída en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad N° 014-2012-INIA derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA", fue registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, el 24 de octubre de 2012, conforme se aprecia de la impresión de su registro, obtenido de la página web del Órgano Supervisor de las Contrataciones Estatales - OSCE, encontrándose a la fecha de presentación del recurso administrativo de apelación dentro del plazo a que se refiere el artículo 53º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en adelante "LEY"; y por los artículos 104º y siguientes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante "REGLAMENTO";



Que, petitorio de AMERICA MOVIL PERU SAC versa sobre el supuesto incumplimiento del Consorcio Yachay Telecomunicaciones SAC – Infoductos y Telecomunicaciones del Perú SA, en adelante, CONCORCIO, al presentar “(...) *una propuesta técnica que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Administrativas del Proceso, debiendo ser descalificada durante la evaluación técnica correspondiente.*”; así se tiene que:

El fundamento de hecho planteado por el impugnante, AMERICA MOVIL PERU SAC., rebatido técnicamente por el área usuaria del bien, es el siguiente:

“En el capítulo III – Términos de Referencia, se requería expresamente que los postores debían adjuntar a sus propuestas un plano impreso indicando la ruta del enlace canalizado que se ofrecería al INIA.”

III. REQUERIMIENTO Y CARACTERÍSTICA DEL SERVICIO

3.1 CONDICIONES GENERALES

(...)

b) El medio físico del enlace activo, deberá ser de fibra óptica y subterránea en todo su recorrido, desde el punto de presencia del prestador de servicio hasta la Sede Central del INIA (Sala de servidores del INIA). En caso de requerirse obras civiles, estas correrán por cuenta del Postor. Se deberá adjuntar plano impreso indicando la ruta del enlace canalizada.

(...), se establecía como condición indispensable la necesidad de presentar en las propuestas un plano donde se graficase la ruta en la vía pública que se utilizaría para canalizar el enlace activo.

(...), únicamente incluyó un gráfico donde únicamente se identifica la ubicación de los nodos más no se diagrama o se grafica la ruta del enlace

(...), es más la finalidad de exigir la presentación de plano es justamente permitirle al comité Especial verificar la ruta que seguirán los enlaces en la vía pública. De lo contrario bastaría con que los postores únicamente indiquen la dirección en la cual están ubicados sus NODOS o sus POP's”.

Que, Este fundamento queda descartado por el Informe Técnico del área usuaria, adjunto al Oficio N° 0084-2012-INIA-OGIT/DG, que textualmente precisa:

“Al respecto, el pedido explícito del INIA de adjuntar plano impreso indicando la ruta del enlace canalizado, se refiere al caso en el que se requiera la ejecución de obras civiles; específicamente aquellas que se realizarían dentro de los linderos de la institución, hasta llegar a la Sala de Servidores del INIA. La finalidad de esta solicitud radica básicamente en la necesidad de conocer la incidencia que tendrían las obras civiles que se realizarían, sobre la infraestructura física instalada en la Sede Central del INIA y sus otros servicios (redes de agua y desagüe, canales de regadio, ductos eléctricos, etc.)”



Resolución Jefatural

Nº00198-2012-INIA

Lima, 14 NOV. 2012

(...) no incide directamente en el rendimiento del servicio solicitado, cuya eficiencia radica exclusivamente en el cumplimiento de los requerimientos técnicos que son inherentes al mismo; los cuales se muestran a continuación:

- **Acceso dedicado a internet** : 100% simétrico y con un Overbooking 1:1
- **Ancho de Banda** : Siete (07) MB. de ancho de banda.
- **Medio físico** : Fibra óptica canalizada subterránea.
- **Direcciones Públicas IP** : 32 direcciones públicas.
- **Continuidad del Servicio** : 24 horas dia, 7 días semana, 365 días año.
- **Solución de Seguridad** : Equipo de seguridad UTM (Gestión Unificada de Amenazas), más equipo de contingencia y capacitación.
- **Soporte Técnico** : Atención al cliente 24 horas dia, 7 días semana, 365 días año.

Bajo este contexto, el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso AMC N° 014-2012-INIA derivada de la ADS N° 009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA", contempla todos los requerimientos técnicos solicitados por la OGIT para la contratación del mencionado servicio"

Que, el CONSORCIO en su absolución de cargos señala haber entendido de la lectura textual, que la presentación del plano impreso indicando la ruta del enlace canalizado será en caso de requerir la realización de obras civiles, precisando que: "(...) debido a que el CONCORCIO (...) "no" realizará obras civiles para este medio físico de fibra óptica, no estamos en la excepción de entregar dichos planos, para lo cual solo se incluyó un plano referencial de los nodos de ambos enlaces, tanto el canalizado subterráneo como el aéreo en conformidad de la disponibilidad del servicio en un 99.95%, el cual se garantiza por medio de dos enlaces con nodos y circuitos diferentes";

Que, de otra parte se ha verificado en la revisión del expediente técnico, que el requisito materia de la impugnación no fue objeto de consulta ni de Observación en las etapas establecidas en el cronograma de la convocatoria de la AMC N°014-2012-INIA derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA, habiendo ocurrido la Integración de las Bases Administrativas dentro del cronograma establecido en el proceso de la Adjudicación Directa Selectiva, sin que ninguno de los postores haya solicitado aclaración y/u observado el requisito señalado en la oración final del acápite b) numeral 3.1 Capítulo III: Términos de Referencia, que forma parte integrante de las Bases aludidas;

Que, es necesario hacer notar que la absolución de la Consulta N°2 a las Bases Administrativas referidas al Anexo N°2 del Capítulo III, se ABSOLVIÓ



precisando que la exigencia de los documentos, catálogos y planos recaían en el extremo relacionado al numeral 2.5, literal c) del Capítulo II – Sección Específica, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

2. CONSULTA 2

1 - EMPRESA (Nombre o Razón Social)
AMERICA MOVIL PERU S.A.C

2 - REFERENCIA (3) DE LAS BASES
Número 0.5 Literal c), Pág. 15

3 - ANTECEDENTES / SUSTENTO
Declaración Jurada y documentación (catálogos, planos, etc.) que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, contenidos en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 02)

4 - DOCUMENTO
Solicitamos confirmar que para la acreditación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos sólo bastará la presentación del Anexo N° 2, sin perjuicio de ello, los postores deberán incluir en sus propuestas aquellos documentos expresamente requeridos en los Requerimientos Técnicos Mínimos

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA
Solo bastará la presentación de la Declaración Jurada, catálogos y planos, para la acreditación de los requerimientos técnicos mínimos, en lo referido al numeral 2.5, literal c) del Capítulo II - Sección Específica



Que, el artículo 53º de La LEY señala que, (...) *las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones...* (...) *El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro.* (...); el mismo que será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, el monto de la AMC N°014-2012-INIA derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA, asciende a S/.191,150.00, monto menor a 60 UIT.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113º del REGLAMENTO el recurso de apelación fue registrado en el SEACE el mismo día de su interposición; se cumplieron los plazos de ley para la subsanación, traslado de la impugnación al postor ganador y para la absolución del traslado del recurso de apelación; no hubo solicitud de uso de la palabra;

Que, el artículo 106º del REGLAMENTO precisa que son actos no impugnables:
"2. Las Bases del proceso de selección y/o su Integración";



Resolución Jefatural N°00198-2012-INIA

Lima, 14 NOV. 2012

Que, el artículo 111º del REGLAMENTO, indica que un recurso administrativo de apelación será declarado improcedente cuando:

"2. Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables, conforme a lo señalado en el artículo 106º";

Que, el artículo 114º del Reglamento precisa que, cuando el acto impugnado está directamente vinculado a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, se deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda, de ser el caso;

Que, conforme a LEY, las Bases Administrativas así como el cumplimiento del Principio de Trato Justo e Igualitario que las entidades deben otorgar a todos los participantes en un proceso de selección, prohíbe de manera expresa los privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley, apreciándose por lo tanto, que la pretensión de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., es la modificación de los actos preparatorios – Especificaciones Técnicas, integrante de Bases Administrativas las cuales quedaron Integradas en sin oportunidad no siendo materia de consulta ni observación; situación que se configura en un imposible jurídico, conforme a lo previsto por el numeral 2 del artículo 111º del REGLAMENTO; por lo que, el recurso de apelación y su subsanación, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con los términos expresados en el Informe N°107-2012-INIA/OAJ de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural pertinente;

Estando a las facultades establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por AMERICA MOVIL PERU SAC en contra del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 17 de octubre de 2012, y consecuentemente de las Bases Administrativas que recogieron los actos preparatorios - Especificaciones Técnicas, del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cantidad N°014-2012-INIA-

derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA", por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Ratificar el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al Consorcio Yachay Telecommunicaciones S.A.C. – Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. de fecha 17 de octubre de 2012, en el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N°014-2012-INIA – derivada de la ADS N°009-2012-INIA "Servicio de Internet para la Sede Central del INIA".

Artículo 3º.- Registrar la presente Resolución Jefatural en el SEACE DEL OSCE.

Registrese y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

